

095/02/2022 ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA HABILITACIÓN DE LAS Y LOS FUNCIONARIOS ELECTORALES QUIENES ACTUARÁN COMO REPRESENTANTES Y/O OBSERVADORES (AS) EN LOS PROCESOS ELECTIVOS DE INTEGRACIÓN DE LAS JUNTAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL PERÍODO 2021- 2024.

ANTECEDENTES

- I. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia política-electoral, de igual forma el 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la citada Constitución.
- II. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 13 de abril de 2020.
- III. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**, la cual presenta su última reforma el 13 de agosto de 2021.
- IV. El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí**, la cual tuvo su última reforma 21 de mayo de 2020.
- V. El 30 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 703 por medio del cual se expide la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí**, con la cual se derogaba la publicada mediante Decreto 613 de fecha 30 de junio de 2014. El 5 de octubre de 2020 el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, declaró la invalidez del Decreto 0703 por el que se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el 30 de junio de 2020, **declarando la reviviscencia de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto Legislativo Número 613, publicado en el Periódico Oficial el 30 de junio de 2014.**
- VI. Que el 30 de septiembre de 2020, en sesión pública de instalación, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, **dio inicio y preparación al Proceso de Elección de la Gubernatura del Estado para el periodo Constitucional 2020-2021, Diputaciones Locales que integrarán la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado, para el periodo 2021-2024 y la integración de los 58 Ayuntamientos de la propia Entidad Federativa, para el período constitucional 2021-2024.**

- VII. Que el 6 de junio de 2021 se llevó a cabo la **Jornada Electoral, para la elección de Gubernatura Constitucional, Diputaciones del H. Congreso del Estado y los 58 Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí.**
- VIII. Que el día 29 de septiembre de 2021 el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó el Acuerdo mediante el cual realiza la **DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE LOS CINCUENTA Y OCHO AYUNTAMIENTOS** del estado de San Luis Potosí, mismos que estarán en ejercicio en el periodo comprendido del **1 de octubre del año 2021 al 30 de septiembre del año 2024**, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" en fecha 2 de octubre de 2021.
- IX. Con fecha 29 de septiembre de 2021 el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emitió los *"LINEAMIENTOS PARA LA EXPEDICIÓN DE REGLAMENTOS MUNICIPALES DE INTEGRACIÓN DE ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LOS AYUNTAMIENTOS DE SAN LUIS POTOSÍ; ASÍ COMO PARA LA EMISIÓN DE OPINIONES TÉCNICAS RESPECTO DE LA METODOLOGÍA A APLICAR EN SU INTEGRACIÓN"*.
- X. El 2 de diciembre de 2021, el Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, publicó en el Periódico Oficial de la referida entidad federativa el Decreto 0135, por medio del cual expide la **Ley de Juntas de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí**; se reforma los artículos 102 y 103, adiciona al artículo 101, cinco párrafos, éstos como tercero a séptimo y deroga los artículos 101 BIS, 102 BIS y 102 TER de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; Se reforma el artículo 68 de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- XI. El 30 de diciembre de 2021, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emitió los **"LINEAMIENTOS QUE REGULAN LOS PROCESOS ELECTIVOS DE LAS JUNTAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ"**.
- XII. Que con fecha 31 de enero del año 2022, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana determinó la no ratificación, y por consecuencia, la remoción, de las personas titulares de la Direcciones Ejecutivas de Administración y Finanzas y Asuntos Jurídicos, la Dirección de Organización Electoral y la Secretaría Ejecutiva, asimismo, se aprobaron las nuevas titularidades de las referidas Direcciones, la Unidad de Transparencia y la Secretaría Ejecutiva.
- XIII. Que con fecha 31 de enero del año 2022, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó LA HABILITACIÓN DE LAS Y LOS FUNCIONARIOS ELECTORALES QUIENES ACTUARAN COMO REPRESENTANTES Y/O OBSERVADORES EN LOS PROCESOS ELECTIVOS DE INTEGRACIÓN DE LAS JUNTAS DE

PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL PERÍODO 2021- 2024.

- XIV. El 8 de febrero de 2022, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana determinó la no ratificación, y por consecuencia, la remoción, de las personas titulares de las Direcciones de Recursos Materiales, Comunicación Electoral y la Dirección de Vinculación y Relaciones Institucionales, asimismo, se aprobaron las nuevas titularidades de las referidas. Por lo anterior y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 41, fracción V, Apartado C. de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, dispone que en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales, que ejercerán funciones en las siguientes materias: 1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; 2. Educación cívica; 3. Preparación de la jornada electoral; 4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; 5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; 6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; 7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; 8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos; 9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; 10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y 11. Las que determine la ley respectiva.

SEGUNDO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, señala que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el secretario ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

TERCERO. Que el artículo 98 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, dispone que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la citada Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

CUARTO. Que el artículo 99 numeral 1 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** señala que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.



QUINTO. Que los artículos 31 de la **Constitución Política del Estado de San Luis Potosí** y el numeral 30 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, disponen que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo dispone la ley respectiva.

SEXTO. El artículo 40 de la **Ley Electoral del Estado**, dispone que el Pleno del Consejo es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y objetividad guíen todas las actividades del Consejo.

SÉPTIMO. Que el artículo 44, fracción I, inciso a) de la **Ley Electoral del Estado**, dispone que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de la referida ley.

OCTAVO. Que el artículo 102 de la **Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí**; dispone que la administración pública municipal deberá constituir, además, las Juntas de Participación Ciudadana, de conformidad con lo que establece la Ley de Juntas de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí

NOVENO. Que el artículo 1 de la **Ley de Juntas de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí**, señala que la citada Ley es de orden público, observancia en el Estado, e interés social. Tiene como propósito establecer las atribuciones, y responsabilidades de las Juntas de Participación Ciudadana; además de las autoridades estatales.

DÉCIMO. Que el artículo 2 de la **Ley de Juntas de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí**, dispone que las Juntas de Participación Ciudadana, son organismos de representación ciudadana con personalidad jurídica, y con capacidad de establecer acuerdos y convenios, con los fines de fomentar y defender la participación ciudadana, así como promover la vinculación de las autoridades con la ciudadanía.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 4 de la **Ley de Juntas de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí**, prevé que los cargos de las personas que integran las Juntas, son honoríficos, renunciables, y voluntarios. Se prohíbe que quienes las conforman acuerden para sí, percepción alguna, o algún otro concepto de forma directa o indirecta.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 9 de la **Ley de Juntas de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí**, establece que son atribuciones de las personas titulares de las presidencias municipales:



- I. Recibir; atender y resolver, por medio de las direcciones u organismos aplicables, las solicitudes presentadas por las Juntas;
- II. Responder, en coordinación con el Gobierno del Estado, en su caso, las solicitudes de las Juntas.
- III. Recibir las solicitudes de inscripción para de las planillas para el proceso de elección de las Juntas, y
- IV. Las demás que establezcan las leyes.

DÉCIMO TERCERO. Que el artículo 11 de la **Ley de Juntas de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí**, señala que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Emitir, en coordinación con los Ayuntamientos, la convocatoria para la integración de las Juntas de cada uno de los municipios del Estado, en estricta observación a los plazos y formalidades, indicados por esta Ley;
- II. Emitir los nombramientos que acrediten a los miembros de las Juntas;
- III. Llevar a cabo, en coordinación con los Ayuntamientos, las elecciones de las Juntas;
- IV. Emitir los lineamientos que regulen las elecciones de las Juntas;
- V. Recibir y resolver denuncias ciudadanas respecto al incumplimiento de esta Ley, e imponer las sanciones aplicables, y
- VI. Las demás que establezcan las leyes y ordenamientos aplicables.

DÉCIMO CUARTO. Que el artículo 13 de la **Ley de Juntas de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí**, señala que la convocatoria para la integración de las Juntas deberá expedirse por el Ayuntamiento que corresponda, en coordinación con el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, antes del uno de noviembre del año de la elección constitucional. La integración de las Juntas deberá quedar conformada antes del día uno de diciembre del año de la elección.

DÉCIMO QUINTO. Que el artículo 21 de la **Ley de Juntas de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí**, establece que

*Al término de las elecciones, **dos representantes, una o uno designado por el ayuntamiento respectivo, y otro más por el CEEPAC**, levantarán el acta oficial en donde se haga constar la designación de las personas que integran la Junta.*

Tras el levantamiento del acta las personas representantes tomarán formal protesta a los integrantes de la Junta.

DÉCIMO SEXTO. Que el artículo 30 de los **Lineamientos que regulan los Procesos Electivos de las Juntas de Participación Ciudadana para los Municipios del Estado de San Luis Potosí**, establece lo siguiente:

*Los representantes del **CEEPAC**, podrán realizar actividades de observación cuando el organismo lo considere necesario e incluso podrán convocar a personas*

de otros organismos electorales, instituciones de educación y organismos internacionales.

La acreditación de estos observadores correrá por cuenta del Consejo.

Podrán desarrollar actividades de observación a lo largo de todo el estado.

Para el caso del personal del Consejo, deberá ser comisionado por la **Secretaría Ejecutiva**, contar con identificación emitida por la **Dirección de Recursos Humanos**, disponer de los viáticos y medios de transporte necesarios para el desarrollo de sus actividades.

Por lo que el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, procede a emitir el siguiente:



095/02/2022 ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA HABILITACIÓN DE LAS Y LOS FUNCIONARIOS ELECTORALES QUIENES ACTUARÁN COMO REPRESENTANTES Y/O OBSERVADORES (AS) EN LOS PROCESOS ELECTIVOS DE INTEGRACIÓN DE LAS JUNTAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL PERÍODO 2021- 2024.

PRIMERO. El Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba la habilitación de las y los siguientes servidores públicos de este Organismo Electoral, a fin de que actúen como **representantes y/o observadores** en los procesos electivos de integración de las Juntas de Participación Ciudadana para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, para el período 2021-2024, a fin de que se incorporen al funcionariado habilitado en términos del Antecedente XIII del presente acuerdo:

NO.	NOMBRE
1	AGUILAR MARTÍNEZ MARITZA
2	ALEJANDRO TORRES ROBLE RUTH
3	BERNAL FERNÁNDEZ ALEJANDRO
4	FLORES TORRES LILIANA
5	GARCÍA CARRILLO FRANCISCO
6	LEDESMA GONZÁLEZ CLAUDIA MARCELA
7	LÓPEZ ROCHA MA. DOLORES
8	LÓPEZ ROCHA MARTHA LAURA
9	RIVERA NAVA IRIS ADRIANA
10	RIZZOLI RUÍZ JUAN CARLOS
11	RODRÍGUEZ CARRANZA ERIKA MA. ISABEL

12	SOLIS DIBILDOX KARLA PATRICIA
13	TRISTÁN MARÍN ÁNGEL EDUARDO
14	VEGA VÁZQUEZ JOSÉ FAUSTO
15	TOVAR RODRÍGUEZ VERÓNICA
16	WARBURTON RANGEL LAURA

SEGUNDO. Se instruye a las y los **Funcionarios Electorales** a que realicen las funciones de representantes y/o observadores de los procesos electivos de integración de las Juntas de Participación Ciudadana para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, para el período 2021-2024, con estricto apego a lo dispuesto en los *“Lineamientos que regulan los Procesos Electivos de las Juntas de Participación Ciudadana para los Municipios del Estado de San Luis Potosí”*.

TERCERO. Se instruye a la **Dirección de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana** del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a que brinde asesoría y capacitación a todas las y los Funcionarios Electorales de este Organismo Electoral que participen como representantes y/o observadores en dichos procesos electivos.

CUARTO. Se instruye a la **Secretaría Ejecutiva** del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a que notifique el presente acuerdo a la Comisión Permanente de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Cultura Política, por conducto de su Presidente; así como a las y los integrantes del Pleno, que no hayan estado presentes en la sesión de aprobación y en los estrados de este Consejo para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el portal oficial electrónico del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, www.ceepacslp.org.mx.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en Sesión Extraordinaria de fecha 17 diecisiete de febrero del año 2022 dos mil veintidós.



DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. ROBLE RUTH ALEJANDRO TORRES
SECRETARIA EJECUTIVA